

SECRETARIA DE ECONOMIA

PROYECTO de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-150-SCFI-2008, Cajas y embalajes para el envasado de aguacate fresco-Estandarización de capacidades-Especificaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-AA-150-SCFI-2008, CAJAS Y EMBALAJES PARA EL ENVASADO DE AGUACATE FRESCO-ESTANDARIZACION DE CAPACIDADES-ESPECIFICACIONES.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide el Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-150-SCFI-2008, Cajas y embalajes para el envasado de aguacate fresco-Estandarización de capacidades-Especificaciones.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el proyecto de norma mexicana PROY-NMX-AA-150-SCFI-2008, Cajas y embalajes para el envasado de aguacate fresco-Estandarización de capacidades-Especificaciones, se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicado en boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, 5o. piso, colonia Jardines en la Montaña, 14210, México, D.F., o al correo electrónico luis.barojas@semarnat.gob.mx, con copia a esta Dirección General, sita en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México, o al correo electrónico jvazque@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley se consideren en el seno del comité que lo propuso.

México, D.F., a 23 de febrero de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-AA-150-SCFI-2008, CAJAS Y EMBALAJES PARA EL ENVASADO DE AGUACATE FRESCO-ESTANDARIZACIÓN DE CAPACIDADES-ESPECIFICACIONES.

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Mexicana, participaron las siguientes asociaciones, cámaras, dependencias, laboratorios y empresas:

- ASOCIACION DE PRODUCTORES, EMPACADORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE DE MICHOACAN, A.C. (APEEAM)
- ASOCIACION NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (ANCE)
- ASOCIACION NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES (ANTAD)
- UNION DE EMPACADORES DE AGUACATE DE PERIBAN, A.C. (UEAPAC)
- UNION DE EMPACADORES Y COMERCIALIZADORES DE AGUACATE DE MICHOACAN, A.C. (UDECAM)
- COMISION MICHOACANA DEL AGUACATE, A.C. (COMA, A.C.)
- COMITE NACIONAL DEL SISTEMA PRODUCTO AGUACATE (CONASIPRO)
- COMUNIDAD INDIGENA DE NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO, MICHOACAN
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA FORESTAL, DELEGACION MICHOACAN
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA MADERERA, DELEGACION MICHOACAN
- NORMEX DE MICHOACAN, A.C.
- PROAGUACATE, A.C.
- CONFEDERACION NACIONAL DE AGRUPACIONES DE COMERCIANTES DE CENTRALES DE ABASTO, A.C. (CONACCA)
- PROFESIONALES PRESTADORES DE SERVICIOS EN LOS SISTEMA PRODUCTO, S.C. (PROPESSPRO)
- Beaver Plastics México, S.A. de C.V.
- Calavo de México, S.A. de C.V.
- Plásticos de Cupatitzio, S.A. de C.V.
- Plastimega, S.A. de C.V.

- Plastipao de Peribán, S.A.
- Comisión Forestal del Estado de Michoacán (COFOM)
- Comité Estatal de Sanidad Vegetal (CESV)
- Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán
- Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán
- Secretaría de Economía, Delegación Michoacán
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Delegación Michoacán
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Michoacán
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Michoacán
- Comisión Nacional Forestal, Gerencia IV
- Centro de Educación y Capacitación Forestal No. 1 (CECFOR)
- Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental (SEMARNAT)
- Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables (SEMARNAT)

INDICE DEL CONTENIDO

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones y Requisitos
5. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)
6. Métodos de prueba
7. Vigencia
8. Bibliografía
9. Concordancia con normas internacionales

0. Introducción

La certificación de productos se enmarca en una tendencia mundial donde los consumidores demandan con insistencia que los productos cuenten con un certificado otorgado por un organismo de tercera parte que garantice un manejo adecuado, aprovechamiento sustentable o el cumplimiento de ciertas normas y/o estándares nacionales.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como su eje 4 a la sustentabilidad ambiental, definiendo a la misma como la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras. Asimismo, determina que uno de los principales retos que enfrenta México es incluir al medio ambiente como uno de los elementos de la competitividad y el desarrollo económico y social. Sólo así se puede alcanzar un desarrollo sustentable.

Desafortunadamente, los esfuerzos de conservación de los recursos naturales y ecosistemas suelen verse obstaculizados por un círculo vicioso que incluye pobreza, agotamiento de los recursos naturales, deterioro ambiental y más pobreza.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), establece como una de sus políticas ambientales que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad.

De igual forma establece la LGEEPA que el desarrollo sustentable es el proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, determina como uno de sus objetivos específicos realizar la promoción para que los productos forestales procedan de bosques manejados sustentablemente,

con ello se busca facilitar el acceso a mercados nacionales e internacionales preocupados por los recursos forestales.

México mantiene un liderazgo en la producción del aguacate a nivel mundial, tan sólo en el ciclo de producción 2008, cuenta con una superficie plantada de 122,181 ha, estimándose una producción de alrededor de 1,000,000 Ton; es el primer exportador del mundo con alrededor de 25% del total mundial de exportaciones de este fruto.

El Estado de Michoacán, es el productor número uno a nivel nacional, tanto en superficie plantada como en toneladas producidas; esto impacta en gran manera, ya que la región mantiene cifras alarmantes de deforestación por cambio de uso del suelo, principalmente por conversión de bosques de clima templado a usos agropecuarios, por parte de los cultivos agrícolas, el cultivo de aguacate es uno de los cultivos principales que propicia el incremento de la frontera agrícola sobre el bosque.

Mediante la presente norma mexicana, se busca contar con un instrumento normativo nacional en beneficio de los particulares y del gobierno para la certificación de las cajas de empaque del aguacate; por un lado, certificar la sustentabilidad de las cajas elaboradas con madera proveniente de bosques certificados y por el otro, certificar las cajas de empaque de plástico y de cartón en cuanto a capacidades; en ambos casos la estandarización de sus capacidades en nuestro país. (Nota: Esta palabra se marca, pues antes decía dimensiones y debe ser capacidades)

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente norma mexicana es de aplicación voluntaria en todo el territorio nacional a empresas o personas interesadas en obtener el certificado de "Aguacate-Empaque Sustentable" o el certificado de "Aguacate-Empaque Estándar" y tiene como objeto establecer:

1.1 Las capacidades estándares para las cajas de plástico o cartón que se utilizan para envasado de aguacate fresco, para obtener el certificado de "Aguacate-Empaque Estándar".

1.2 Las especificaciones y los requisitos mínimos que deben cumplir las cajas de madera para obtener el certificado de "Aguacate-Empaque Sustentable".

2. Referencias

Para la adecuada aplicación de la presente Norma Mexicana, se deberán consultar las siguientes normas:

NMX-Z-012/1-1987	Muestreo para la inspección por atributos-Parte 1: Información general y aplicaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.
NMX-Z-012/2-1987	Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.
NMX-FF-016-SCFI-2002	Productos Alimenticios No Industrializados para Uso Humano-Fruta Fresca-Aguacate (<i>Persea Americana</i> Mill)-Especificaciones.

3. Definiciones

Para los efectos de esta norma, además de lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se entenderá por:

3.1 Caja:

Recipiente de dimensiones variadas, generalmente con tapa, fabricada de madera, cartón o plástico, que se utiliza para el manejo, transporte, protección y/o conservación del aguacate fresco.

3.2 Caja de plástico:

Aquella que se elabora de los materiales siguientes: poliestireno expandible, PVC, polipropileno de alta densidad y polímeros.

3.3 Certificación:

Procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las normas o lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización nacional o internacional.

3.4 Certificado de "Manejo sustentable de los bosques":

Documento que emite la persona acreditada, la cual realiza el procedimiento de evaluación de la conformidad al predio forestal, donde se garantiza que las prácticas de manejo forestal cumplen con los principios y criterios establecidos en la Norma Mexicana NMX-AA-143-SCFI-2008.

3.5 Certificado de "Aguacate-Empaque Estándar":

Documento que emite la persona acreditada, en el cual se hace constar que las cajas de plástico, cartón o de madera de especies no forestales utilizadas para el empaque de aguacate, cumplen con las dimensiones estándares establecidas en la presente NMX.

3.6 Certificado de "Aguacate-Empaque Sustentable":

Documento que emite la persona acreditada, en el que se hace constar que las cajas y embalajes de madera utilizados en la comercialización de aguacate fresco, cumplen con las dimensiones estándares, que fueron elaboradas con materias primas forestales obtenidas de un aprovechamiento forestal sustentable y que se han aplicado las medidas fitosanitarias correspondientes.

3.7 Dictamen:

Documento que emite la persona acreditada como resultado de la verificación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la presente Norma, que indica el grado de cumplimiento de la misma.

3.8 Embalaje:

Productos utilizados para envolver, soportar, contener, proteger, al aguacate durante su almacenamiento, transporte y comercialización, como son tarimas, cajas, cajones, jaulas, carretes, esquineros y calzas, entre otros.

3.9 Manejo Forestal Sustentable:

Proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos forestales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos respetando la integridad funcional e interdependencia de recursos y sin que merme la capacidad productiva de dichos ecosistemas y recursos existentes en la misma, involucrando las tres dimensiones fundamentales, la económica, ecológica y social.

3.10 Materias primas forestales:

Los productos del aprovechamiento de los recursos forestales que no han sufrido procesos de transformación hasta el segundo grado.

3.11 Organismo de Certificación:

Persona moral que tiene por objeto realizar funciones de certificación a partir de un proceso de evaluación de la conformidad, y que está debidamente acreditada por alguna entidad acreditadora nacional y conforme a los lineamientos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

3.12 Persona acreditada:

Los organismos de certificación, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación reconocidos por una entidad de acreditación para la evaluación de la conformidad y registrada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.13 Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC):

La determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

3.14 Secretaría:

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.15 Unidad de Verificación:

Persona moral que tiene por objeto realizar visitas de verificación, a solicitud de los interesados, para aplicar un proceso de evaluación de la conformidad, y que está debidamente acreditada por alguna entidad de Acreditación y conforme a los lineamientos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

3.16 Verificación:

La constatación ocular o comprobación mediante la aplicación de un método, el muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

4. Especificaciones y requisitos

Para obtener el Certificado de "Aguacate-Empaque Estándar" o el Certificado de "Aguacate-Empaque Sustentable", conforme a la presente Norma Mexicana, la persona interesada debe cumplir y apegarse a alguno de los siguientes casos:

4.1 Clasificación de las cajas por tipo de mercado

Para los fines de la presente NMX las cajas se clasifican por el destino o tipo de mercado, como sigue:

4.1.1 Cajas para mercado nacional, con capacidad de envasado de 10,0; 15,0; 20,0 y 24,0 Kg. las cuales podrán ser elaboradas de cartón o plástico, y en el supuesto de que sean elaboradas de madera, tendrán que ser de capacidades de 24 Kg.

4.1.2 Cajas para mercado de exportación, deberán ser de cartón o plástico con capacidad de 4,0; 6,0; 10,0; 11,30 y 18,0 Kg.

4.2 Materiales de fabricación de cajas y embalajes

4.2.1 Las cajas para mercado de exportación deberán estar fabricados de cartón y/o plástico.

4.2.2 Las cajas para el mercado nacional deberán estar fabricadas con materias primas forestales y deberán provenir de predios forestales autorizados y manejados sustentablemente; condición que podrá ser demostrada mediante cualquiera de los documentos y/o marcas siguientes:

- I Certificado de "Auditoría Técnica Preventiva", otorgado por la Comisión Nacional Forestal, de conformidad con el artículo 113 de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- II Certificado de "Manejo Sustentable de los bosques", otorgado de conformidad con la NMX-AA-143-SCFI-2008.
- III Certificado de Auditoría Ambiental, otorgado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el Reglamento en la materia.
- IV Certificado otorgado por terceros que acrediten el buen manejo forestal, utilizando criterios y lineamientos internacionales, tales como los del Forest Stewardship Council (FSC).

4.3 Para el caso de exportación, el embalaje deberá estar tratado fitosanitariamente de acuerdo a lo establecido en la NOM-144-SEMARNAT-2004, lo cual se demostrará con:

- a) El documento que avale el tratamiento fitosanitario aplicado al embalaje de madera, expedido por empresa debidamente autorizada por la Semarnat, y/o
- b) Con la marca establecida en la NOM-144-SEMARNAT-2004 colocada en el embalaje de madera.

4.4 Tipos y forma de obtener los Certificados

4.4.1 Certificado de "Aguacate-Empaque Estándar". Para obtener éste certificado la persona acreditada debe verificar que las capacidades de las cajas cumplan con lo establecido en el punto 4.1, debiendo aplicar los métodos de prueba que se indican en el punto 6 de la presente NMX y se realice de acuerdo al PEC correspondiente. Este tipo de certificado para los casos de:

- Cajas de plástico.
- Cajas de cartón.
- Cajas de madera de especies no forestales.

4.4.2 Certificado de "Aguacate-Empaque Sustentable". Para obtener este tipo de certificado, la persona acreditada debe verificar que se cumpla con las capacidades establecidas en el punto 4.1.1, que haya presentado alguno de los documentos establecidos en el punto 4.2.2 de la presente NMX y que se realice de acuerdo con el PEC correspondiente. Este tipo de certificado se podrá obtener para los siguientes tipos de caja:

- Cajas de madera elaboradas con materias primas forestales.

- Cajas mixtas donde se utilicen materias primas forestales y especies no forestales en diferentes proporciones.
- Cajas mixtas donde se utilicen materias primas forestales y otros materiales en diferentes proporciones.

5. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)

5.1 Las certificaciones establecidas en esta Norma, únicamente se podrán realizar a través del presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad y será a petición de parte, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

5.2 La Evaluación de la Conformidad de la presente Norma, se realizará por la persona acreditada ante una entidad de acreditación y registrada por la Secretaría.

5.3 La verificación de la presente NMX se realizará de acuerdo a los métodos de prueba establecidos en el apartado 6 de la presente Norma.

5.4 Requisitos para la obtención del certificado:

5.4.1 Las personas interesadas en obtener alguno de los certificados establecidos en la presente Norma, deberán presentar ante la persona acreditada de su elección, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- a) Nombre, denominación o razón social y domicilio;
- b) En su caso, carta poder del representante legal;
- c) Datos complementarios de localización del solicitante (teléfono y correo electrónico);
- d) Nombre del Certificado que desea obtener;
- e) Carta en la que el interesado acepta conocer y cumplir los términos de esta norma y a usar responsablemente la constancia de verificación de cumplimiento.

5.4.2 La persona solicitante, deberá entregar a la persona acreditada, al momento de realizar ésta, la visita de verificación a las instalaciones de la fábrica o taller de elaboración o armado de cajas, los siguientes documentos:

- a) Copia del Registro Federal de Contribuyentes que incluya el giro y exhibir documento que ampare que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales;
- b) Carta en la que el interesado acepta conocer y cumplir los términos de esta Norma y a usar responsablemente la constancia de verificación de cumplimiento;
- c) Demostrar con documentación (facturas, contratos, etc.) de donde procede la materia prima con la cual está hecha su caja o embalaje y presentar la documentación que ampare su dicho;

En caso de tratarse de cajas o embalaje de madera de especies forestales además deberán presentar:

- d) Escrito original del proveedor primario de la madera, que contenga la declaración de que cuenta con alguno de los documentos señalados en el numeral 4.2.2 de la presente NMX, anexando copia certificada del mismo, en el cual se indique el volumen en metros cúbicos que entregó al fabricante de cajas de empaque para aguacate, la descripción y la fecha de la venta;
- e) Para el caso de exportación, además deberá presentar copia de la documentación que acredite que la madera empleada en la fabricación de cajas y embalajes, cumple con el tratamiento fitosanitario de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3 de la presente NMX.

5.5 La persona acreditada verificará el grado de cumplimiento de la presente Norma, basado en la constatación ocular, la aplicación de los métodos de prueba, la revisión de inventarios y corroboraciones documentales, emitiendo un dictamen que determinará el grado en que cumple la persona interesada, los requisitos para obtener el certificado de "Aguacate-Empaque-Estándar" y/o "Aguacate-Empaque-Sustentable".

5.6 La persona acreditada, debe notificar por escrito al interesado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de la visita, el dictamen de la evaluación realizada. El informe debe contener el resultado de la verificación realizada a la persona interesada.

5.7 En caso de que el interesado se inconforme con el dictamen emitido, podrá presentar su reclamación en los 30 días hábiles siguientes ante la persona acreditada. Quien deberá resolver y notificar al interesado de

manera argumentada en un término no mayor a 10 días hábiles, marcando copia a la Secretaría. Si el afectado no estuviera conforme con la respuesta, podrá manifestarlo por escrito ante la Secretaría, acompañado de documentos en que se apoye. La Secretaría solicitará a la persona acreditada un informe que justifique su actuación, en un plazo no mayor a cinco días, y una vez analizado dicho informe, le podrá requerir a la persona acreditada que reconsidere su actuación o en su caso procederá a aplicar las sanciones que correspondan.

5.8 La persona acreditada entregará al solicitante el certificado de "Aguacate-Empaque Estándar" o "Aguacate-Empaque Sustentable", el cual debe tener la siguiente información:

- a) Nombre del tipo de certificado;
- b) Nombre de la persona acreditada;
- c) Nombre y ubicación de la persona o empresa certificada;
- d) Nomenclatura de la presente Norma;
- e) Vigencia de la certificación;
- f) Firma de la persona acreditada.

5.9 Renovación de los Certificados

5.9.1 Las personas interesadas en obtener la renovación del Certificado de "Aguacate-Empaque Estándar" o de "Aguacate-Empaque Sustentable" conforme a la presente Norma, deberán presentar ante la persona acreditada de su elección una solicitud expresa de renovación por escrito, con apego a lo establecido en el numeral 5.4.1 de la presente norma, además de lo siguiente:

- a) Fecha y datos de identificación de la Certificación que se pretende renovar;
- b) Datos del Organismo de Certificación que otorgó el Certificado que se pretende renovar;
- c) Nombre, denominación o razón social;
- d) En su caso, carta poder del representante legal, y
- e) Carta en la que el interesado acepta conocer y cumplir los términos de esta Norma y a usar responsablemente la constancia de verificación de cumplimiento.

5.9.2 Para resolver las solicitudes de renovación, la persona acreditada deberá realizar en su totalidad el PEC establecido en la presente Norma.

5.9.3 La verificación de los requisitos establecidos en el numeral 4 de la presente Norma, forman parte de la realización del PEC.

5.10 Vigencia de los Certificados y de sus Renovaciones

5.10.1 La vigencia de los Certificados serán por cuatro años.

5.10.2 La renovación de la certificación se solicitará con un mínimo de cuarenta días de anticipación a la fecha en que termine la vigencia del certificado y requiere nuevamente la realización del PEC en su totalidad.

5.11 Verificación Anual de la certificación

5.11.1 La persona acreditada realizará una visita anual de verificación, debiendo notificar la misma a la persona o empresa que cuente con la certificación, con 10 días naturales de anticipación, para verificar que continúa cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Norma y con el PEC.

5.11.2 El resultado de dicha verificación debe notificarse a la persona o empresa certificada, donde deberá indicar si sigue cumpliendo con las condiciones establecidas en la certificación otorgada.

5.11.3 En caso que, de la verificación anual se demuestre que la persona o empresa certificada ha dejado de cumplir con alguna condición establecida en la certificación, ésta deberá realizar un plan de acciones de mejora para los siguientes tres meses, donde establezca claramente lo que realizará para corregir las irregularidades encontradas, este plan deberá ser entregado a la persona acreditada en un máximo de 30 días.

5.11.4 Concluido el plazo para corregir las irregularidades encontradas durante la verificación anual, la persona acreditada deberá realizar una visita para constatar que se ha cumplido con el mismo, de no ser así

se procederá a cancelar el certificado otorgado. En caso de haber cumplido con el Plan, continuará vigente el certificado otorgado.

6. Método de prueba

El método de prueba para comprobar los atributos de las cajas establecidos en la presente Norma, deben sujetarse a lo dispuesto en normas o criterios reconocidos y vigentes a nivel nacional o internacional, por ejemplo las Normas Mexicanas siguientes: NMX-Z-12/1, NMX-Z-12/2, o muestreo por aceptación por variables Military estándar 414.

Los instrumentos de medición de capacidades serán los que determinen las normas nacionales o internacionales que así lo especifiquen.

7. Vigencia

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

8. Bibliografía

8.1 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Gobierno de la República. México.

8.2 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Gobierno de la República. México.

8.3 Secretaría de Economía. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Gobierno de la República. México.

8.4 Secretaría de Economía. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Gobierno de la República. México.

8.5 Secretaría de Economía, 2002. Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. DOF 24/10/2002. México, D.F.

9. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Mexicana no tiene concordancia con normas internacionales al momento de su elaboración.

México, D.F., a 23 de febrero de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.